



CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

Resumen cláusulas significativas Comunicación A 7199 B.C.R.A.

Operaciones: (i) Depósitos en Pesos en efectivo o cheques. (ii) Extracciones de efectivo o mediante cheques. (iii) Transferencias entre cuentas de igual moneda, sean la misma y/o distinta titularidad, abiertas en la misma y/o distinta entidad, las 24 horas todos los días, a través de cajeros automáticos y/o terminales de autoservicio y/o Home Banking y/o la App Mobile del Banco. (iv) Acuerdo de sobregiro (descubierto) para financiar pagos y continuar operando cuando en la cuenta no existan fondos acreedores suficientes. Si utilizase este acuerdo de sobregiro, generará un saldo negativo y el Cliente deberá abonar intereses. De lo contrario, no abonará intereses. (v) Emisión de cheques comunes y/o de pago diferido, en soporte papel (físicos) y/o a través de medios electrónicos (echeq) (vi) Adhesión al débito automático en cuenta para el pago de productos y/o servicios del Banco y/o servicios públicos y/o privados y/o impuestos. (vii) Compras mediante débito en la cuenta con tarjeta de débito emitida por el Banco para cada titular.

Canales disponibles

- Canales digitales: Home Banking y/o la App Mobile del Banco.
- Por ventanilla, en sucursales del Banco, los días y horario hábiles bancarios.
- Por cajero automático red Link y/o Banelco, y/o ubicados en el exterior y/o terminales de autoservicio las 24 horas del día. Las operaciones efectuadas antes del horario de cierre de operaciones, se considerarán efectuadas ese mismo día. Luego de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresadas el primer día hábil siguiente.

Comisiones, Cargos y Tasas: El Anexo de Comisiones, cargos y Tasas se encuentra disponible en www.hipotecario.com.ar, Home Banking y/o App Mobile del Banco y/o en cualquier sucursal del Banco.

Los fondos debitados indebidamente serán reintegrados al Cliente dentro de los 20 días hábiles de efectuado el reclamo; o dentro de los 5 días hábiles cuando dicha circunstancia fuese comprobada por el Banco o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Modificaciones de condiciones y/o comisiones y/o cargos: Toda modificación, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y conforme pautas y criterios normativos, será notificada al Cliente con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones; el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión.

Aspectos de gratuidad. Bonificaciones convenidas:

- La comisión de mantenimiento mensual de la cuenta corriente será bonificada si el Cliente fuese titular de un paquete multiproducto del Banco y dicha cuenta corriente integrase el paquete.

Resumen de cuenta. Mecanismo y plazo para efectuar objeciones:

- El respectivo cargo se encuentra incluido dentro de la comisión de mantenimiento mensual.
- Periodicidad: Mensual.
- Disponible en Home Banking y en la App Mobile del Banco.
- A requerimiento del Cliente, el Banco remitirá el resumen en forma electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin y/o en soporte papel al domicilio postal.
- Se presumirá conformidad del resumen si dentro de los 60 días corridos desde la recepción del mismo no efectuase reclamo alguno, o si dejase transcurrir 30 días desde el vencimiento del plazo en que el Banco debió remitir el resumen sin reclamarlo. El Banco cursará al Cliente los avisos contemplados en la normativa vigente en materia de cheques.

Tasa financiación. Descubierto en Cuenta Corriente (Sobregiro): La tasa de interés vigente a la fecha de otorgamiento del acuerdo en descubierto, será informada en el respectivo Anexo de

Comisiones, Cargos y Tasas. El Banco podrá modificar en más o en menos la tasa indicada cuando disposiciones oficiales que pudieran dictarse en lo sucesivo así lo establezcan o cuando se alteren las condiciones de mercado que modifiquen en igual sentido la tasa vigente a la fecha de otorgamiento del crédito, la cual será informada en el respectivo resumen de cuenta.

Mora. Efectos. Procedimiento ejecución especial: Ante el incumplimiento del Cliente, la mora se producirá de pleno derecho, sin intimación previa. Serán causales de mora a) acuerdo preventivo extraconcursal o concurso, quiebra del Cliente; b) inhibición o embargo de bienes del Cliente, no levantados en la primera oportunidad procesal posible; c) falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; d) la inclusión de los titulares en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del B.C.R.A.; e) el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con el Banco por un plazo mayor a 90 días.

La no cancelación del saldo deudor habilitará al Banco, previo cierre de la cuenta, a emitir el certificado acreditante de la existencia de dicho crédito e iniciar la acción ejecutiva. Dicho saldo deudor devengará intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. Los intereses punitivos se calcularán a una tasa adicional equivalente al 50% de los intereses compensatorios.

Cierre de la Cuenta:

(i) Por decisión de cualquiera de las Partes, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente con 10 días de anticipación.

(ii) Por quiebra, muerte o incapacidad del Cliente.

(iii) El Banco podrá cerrar la cuenta en las siguientes circunstancias: (1) Mora en la cancelación del saldo deudor y/o cualquier otra obligación del Cliente con el Banco; (2) La inclusión de alguno de titulares de la cuenta en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados"; (3) La falta de pago de las multas legalmente establecidas; (4) demás causales establecidas contractualmente, causas legales o por disposición de autoridad competente.

Medios para solicitar el cierre:

➤ En forma presencial: en cualquier sucursal del Banco (no necesariamente debe ser en la sucursal de radicación de la cuenta).

➤ Por medios electrónicos (en la medida que no cuenten con uso de cheques): Home Banking y/o App Mobile del Banco y/o terminales de autoservicio del Banco.

El Banco proporcionará constancia del cierre. La solicitud de cierre de cuenta debe estar firmada por todos los titulares de la cuenta. Los saldos acreedores al momento del cierre, se transferirán a una cuenta de saldos inmovilizados, percibiendo el Banco una comisión por saldos inmovilizados establecida en el Anexo de Comisiones, cargos y tasas. En caso de existir débitos automáticos en cuenta, el cierre podría implicar la falta de pago del servicio y/o producto adherido, y la consecuente mora, por lo que se sugiere asociar dicho débito a otra cuenta, previo al cierre.

Revocación: El Cliente podrá revocar la solicitud del producto y/o servicio dentro de los 10 días hábiles contados desde la contratación o disponibilidad efectiva del mismo, lo que suceda último, previa notificación fehaciente al Banco o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el producto y/o servicio. Será sin costo ni responsabilidad si no hubiese hecho uso del producto y/o servicio. De lo contrario, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Seguro de Vida. El cargo será soportado por el Banco. El Primer Titular, previa autorización y conformidad, será incorporado a una póliza colectiva de seguro de vida contratada por el Banco en BHN VIDA S.A., para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente en la persona del Primer Titular durante la vigencia del seguro con efecto cancelatorio sobre el saldo de deuda de la cuenta a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en las sucursales del Banco. El Banco será el primer acreedor del seguro. Ante la ocurrencia del siniestro, el monto total adeudado por el Cliente a la fecha de fallecimiento quedará totalmente extinguido.

Reclamos: canales habilitados:

Por teléfono: CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 0810 222 7777

Por mail: atención@hipotecario.com.ar

En forma presencial: en cualquier sucursal del Banco

Otras cuestiones:

➤ Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 6.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 6.000.000, cualquiera

sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

- IVA: se adicionará el IVA a las comisiones y cargos, según legislación vigente de la jurisdicción en que se encuentra radicada la cuenta.
- Impuesto a los débitos y créditos: Si el Cliente acreditase el sueldo en el Banco está exento de este impuesto hasta el importe de sus haberes. Todos los movimientos en la cuenta se encuentran alcanzados conforme Ley 25.413 y Decreto reglamentario N°380/01. Corresponderá aplicar el 12 por mil por gestión de cobranza por depósitos de cheque o depósito de certificado de plazo fijo.
- Impuesto de sellos: Los saldos en cuenta se encuentran alcanzados por este impuesto.
- Impuesto a Ingresos Brutos: en caso de corresponder, el Banco efectuará la retención sobre las acreditaciones bancarias cuando el Cliente se encuentre incluido en el padrón de las Direcciones Generales de Rentas Provinciales conforme normativa fiscal provincial vigente.

F2001TCCCU Términos y condiciones Crédito en Cuenta corriente -01/2023



Términos y condiciones – Crédito en Cuenta corriente (DESCUBIERTO)

En caso de ser acordado el crédito de Descubierta en Cuenta Corriente que se solicita, motivado tanto por sobregiros como por débitos practicados por el Banco dentro de sus facultades, el Cliente acepta expresamente las condiciones que regirán el mismo:

- 1.** La tasa de interés (en adelante el Interés) vigente a la fecha de otorgamiento será la que el Banco fije en tal oportunidad para operaciones en descubierta en Cuenta Corriente. El Banco podrá asimismo a su sola opción y sin perjuicio de lo establecido en el punto 9 subsiguiente, modificar en más o en menos la tasa indicada cuando disposiciones oficiales que pudieran dictarse en lo sucesivo así lo establezcan o cuando se alteren las condiciones de mercado que modifiquen en igual sentido la tasa vigente a la fecha de otorgamiento del crédito.
- 2.** El Interés correspondiente se liquidará mensualmente sobre los saldos deudores que registre la cuenta corriente y por el tiempo durante el cual los fondos que reflejen dichos saldos deudores hayan estado a disposición del Cliente. Dicha información será comunicada por el Banco en el respectivo detalle mensual emitido por éste.
- 3.** El importe resultante se debitará en la cuenta corriente del Cliente el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente e irrevocable a tal efecto.
- 4.** Queda entendido que en cualquier momento durante la vigencia de la operación el Banco podrá, a su sola opción, dejar sin efecto el descubierta a que se refiere la presente exigiendo al Cliente el pago del saldo deudor, si lo hubiera, y a cerrar la cuenta corriente en su caso. El Banco podrá asimismo dejar sin efecto el descubierta en el mismo momento en que fuese notificado de un embargo u otra medida cautelar que afecte la cuenta corriente.
- 5.** Queda entendido asimismo que, si al vencimiento del crédito éste no fuere pagado o cubierto el saldo deudor existente, el Banco podrá cerrar la cuenta y proceder a su ejecución judicial.
- 6.** Al cierre de la cuenta, el saldo deudor devengará intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán semestralmente. Estos últimos se calcularán a una tasa adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios.
- 7.** El Cliente se obliga a efectuar los pagos que por cualquier razón no se hubieran debitado de su cuenta, en cualquier sucursal del Banco antes de la fecha vencimiento. Si el vencimiento de la obligación ocurriera en día inhábil bancario el pago deberá efectivizarse el siguiente día hábil bancario. Los pagos se imputarán a intereses compensatorios, a gastos y al crédito, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente al crédito se interpretará como renuncia del Banco a percibir los intereses y/o gastos adeudados por el Cliente.
- 8.** Ante cualquier incumplimiento del Cliente de toda obligación a su cargo respecto del presente contrato la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, provocará la mora de pleno derecho: a) la presentación por el Cliente de acuerdo preventivo extraconcursal o concurso preventivo, el pedido de propia quiebra y/o su declaración de quiebra a pedido de un tercero; b) la inhibición o el embargo de bienes del Cliente, no levantados en la primera oportunidad procesal posible; c) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; d) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; e) Si el cliente fuese incluido en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del B.C.R.A.; Asimismo, las Partes acuerdan que el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con este Banco Hipotecario S.A. no constituirá causal de mora salvo que dicho incumplimiento se extienda por un plazo superior a noventa (90) días. La falta de ejercicio de sus derechos por parte del Banco en forma total o parcial no será interpretada como renuncia.
- 9.** Sobre todo exceso en el límite acordado, el Banco podrá cobrar un interés equivalente a la tasa que aplique el Banco para descubiertos no autorizados en cuenta corriente

10. El Primer Titular de la Cuenta en este acto autoriza al Banco y presta conformidad para ser incorporado a una póliza de seguro de vida contratada por el Banco, en su carácter de tomador, en BHN VIDA S.A., y/o en aquella compañía de seguros que el Banco en el futuro decidiese contratar a su exclusivo criterio, cuyo cargo será exclusivamente soportado por el Banco, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente en la persona del Primer Titular de la cuenta durante la vigencia del seguro con efecto cancelatorio sobre el saldo de deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en cualquiera de las sucursales de este Banco. Asimismo, el respectivo certificado de incorporación en el seguro de vida colectivo contratado estará a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la Cuenta. La contratación del seguro constituye un beneficio para el Cliente y es indivisible del presente contrato. El Banco será el primer acreedor del seguro. Alternativamente, y a exclusivo criterio del Banco, conforme lo establecido en la Comunicación "A" 5928 del BCRA, el Banco podrá autoasegurar el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Primer Titular de la cuenta. En ambos casos, y ante la ocurrencia del siniestro, el monto total adeudado por el Cliente quedará totalmente extinguido. El siniestro deberá acreditarse ante la compañía de seguros, conforme los requerimientos de la misma. El Banco y/o la Aseguradora podrán requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario.

11. Durante la vigencia del eventual descubierto, el Usuario deberá abonar al Banco la correspondiente comisión por mantenimiento de fondos y por renovación de acuerdo establecida en el formulario Comisiones, cargos y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

12. Todos los firmantes de la cuenta corriente serán solidariamente responsables frente al Banco por el descubierto utilizado, aun cuando no todos hubiesen librado los cheques, ordenado los débitos y/o consentido los mismos.

13. Los acuerdos o límites de descubierto se entenderán formalizados mediante su mención en los resúmenes de cuenta y la efectiva utilización por el Cliente de ese acuerdo, en todo o en parte.

14. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 6.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 6.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.